

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del romatante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 21 Febrero 1917.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Núm. 703

Dirección General de Primera enseñanza CIRCULAR

Vistos los partes cursados con motivo de la estadística de instrucción primaria por los Inspectores de Primera enseñanza, manifestando que un gran número de Maestros no han cumplido el servicio que les está encomendado, y que otros consignán en el modelo número 1 datos erróneos, impidiendo, mediante ambos procedimientos, tomar juicio y hacer los resúmenes de las zonas correspondientes.

Teniendo en cuenta los apartados 1.º y 5.º de la Real orden de 17 de Noviembre próximo pasado («Gaceta» del 4 de Diciembre, «Boletín Oficial» número 98), la regla 13 de la Circular de esta Dirección, fecha 4 de Diciembre último («Gaceta» del día 7, «Boletín Oficial» número 99), y las demás instrucciones complementarias,

Esta Dirección General, ha resuelto:

1.º Que á los Maestros que no hayan

remitido dentro de los plazos marcados el modelo número 1, y á los que habiéndolo remitido hayan consignado en el mismo datos notoriamente erróneos á juicio del Inspector de zona, se les suspenda de sueldo durante diez días, contados desde el día siguiente al de la inserción de esta Circular en la «Gaceta de Madrid».

La corrección impuesta quedará sin efecto en el caso de que los Maestros interesados llenen y remitan los estados al Inspector de zona ó rectifiquen los errores dentro de dicho plazo de diez días.

2.º Que los Inspectores de Primera enseñanza, atendiendo á sus respectivas jerarquías y á la división del trabajo ya establecida en las órdenes anteriores á ésta, obren de perfecto acuerdo y se distribuyan la labor de suerte que esté ultimada y en poder de la Inspección general de Primera enseñanza el último día del corriente mes.

3.º Que habiéndose suscitado dudas acerca del conducto por el que deben remitir las hojas los Maestros Regentes de las graduadas anejas á las Normales y los Secretarios de las Juntas locales de Primera enseñanza, cuando se trata de Escuelas cerradas, se tenga entendido que tanto unos como otros funcionarios deben dirigirse directamente á los Inspectores de las zonas correspondientes, y que éstos deben dar cuenta inmediata de las infracciones que observen para no incurrir, á su vez, en la responsabilidad determinada en la citada Circular de 4 de Diciembre último, y

4.º Que la presente orden se inserte con urgencia en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias, agregando los Inspectores Jefes las instrucciones que conciernan á la suya respectiva.

Madrid, 3 de Febrero de 1917.—El Director general, Royo.

Señores Inspectores-Jefes de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 6 Febrero 1917.)

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Núm. 882

Propiedades Anuncio

Se arrienda en pública licitación, que habrá de celebrarse en el despacho de esta Delegación de Hacienda el día 29 del próximo mes de Marzo, á las doce de la mañana, el solar número 8 del Paseo del Gran Capitán, de esta capital, propio del Estado.

El tipo de la subasta ha sido fijado en 200 pesetas anuales, pagaderas por semestres anticipados, y en cuatro años el tiempo de duración del arriendo.

Los que deseen interesarse en la subasta acreditarán al hacer sus proposiciones verbales á la Junta, haber depositado el 20 por 100 de aquella cantidad y exhibirán su cédula personal y el poder correspondiente cuando formulen sus proposiciones en nombre de otro.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de esta Delegación todos los días y horas laborables.

Córdoba 20 de Febrero de 1917.—El Delegado de Hacienda, Mariano del Valle.

Sección administrativa de Primera enseñanza DE CORDOBA

ANUNCIO.—Núm. 893

Don Benedicto Torralba Soriano ha sido nombrado maestro interino de la

primera escuela nacional de niños de Villa del Río.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 20 de Febrero de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE.—Núm. 808

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Febrero último, el cual se forma con arreglo y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco de P. Espinosa y Navarro.

Se aprobaron las actas de las dos últimas sesiones y despues se acordó:

Prestarle aprobación á la distribución de fondos formada por la Contaduría para el mes que se extrae.

Aprobar del mismo modo las cuentas de la Cárcel y del Hospital de San Juan de Dios, de esta ciudad, respectivas á Enero anterior.

Prestarle igualmente aprobación al padrón de cédulas personales formado para el año 1916, toda vez que durante el plazo legal no se formuló contra el mismo protesta ni reclamación de ninguna clase.

Ratificar la medida adoptada por la Alcaldía consistente en la publicación de un bando, prohibiendo en absoluto el repaseo de aceituna en este término municipal.

Quedar enterado el Ayuntamiento de que el señor Inspector provincial de Higiene había visitado esta localidad el día

3 del mes que se extracta, con el fin de hacerse cargo del estado sanitario de la población y proceder al análisis de las aguas potables de la misma, habiendo sacado la indicada autoridad sanitaria la impresión de que Bujalance es uno de los pueblos de la provincia que reúnen mejores condiciones de higiene.

Designar al Concejal de este Ayuntamiento don Antonio Fernandez de Molina Castro para que como vocal forme parte de la Junta local de Primera enseñanza de este Municipio.

Declarar cesante á Francisco Castro García del cargo de Fiel del Matadero de esta ciudad y nombrar para que le sustituya á Francisco Relafio Martinez, con la garantía personal de Ildefonso Palomares Borreguero.

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes conceda gratuitamente á este Ayuntamiento una biblioteca enciclopédica, para que forme parte del Archivo municipal.

Y adquirir por medio del representante de este Ayuntamiento en Córdoba, don José Fernandez Luna, papel de mulas por valor de 500 pesetas, de las clases que por la Secretaría se consideren necesarias.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco de Paula Espinosa de los Monteros y Navarro.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó:

Quedar enterado el Ayuntamiento de que la Presidencia había designado con fecha 9 del mes que se extracta a don José Moreno Velasco, comisionado del Ayuntamiento, para que al siguiente día 10 compareciese ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Córdoba, acompañando al prófugo de este cupo y reemplazo de 1912, José Molina Rodríguez, que se había presentado voluntariamente.

Y quedar también enterada la Corporación de que en el BOLETIN OFICIAL respectivo a 5 de Enero del año anterior se había publicado el repartimiento del Contingente provincial formado por la Diputación para el año de 1916, en el cual correspondía á este Municipio la cantidad de 25.969'02 pesetas y por alquiler de la Casa Audiencia 85'95 pesetas.

Sesión extraordinaria del día 13

Presidencia del Sr. Alcalde don Juan Estrada Velasco.

Tuvo por objeto esta sesión la rectificación y cierre definitivo del alistamiento de los mozos del reemplazo último, excluyéndose por haber fallecido, según manifestación del señor Director de la Casa Central de Expósitos, á Angel Llerida Navarro, Wenceslao Caracas de Venezuela, Práxedes Fitero Avila, Dionisio Sanchez Manzanillo, Juan José Ramirez Constantina, Enrique Barbastro Abrigo, Rafael Atienza Aleas y Luis Alcázar Herencia.

Sesión extraordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco de P. Espinosa y Navarro.

En esta sesión se procedió al sorteo de vocales asociadas para la Junta municipal que había de actuar el año 1916, resultando elegidos:

Para la sección primera.—Don Carlos Abalos Truza, don Francisco Salvador

García Vallejo y don Antonio Muñoz Vera.

Para la segunda.—Don Juan Antonio Rojas Priego y don José Ibañez González.

Para la tercera.—Don Juan Benítez Soriano, don Juan Moreno Zurita y don Juan José Serrano Porcuna.

Para la cuarta.—Don Angel Zurita Carpintero y don Francisco Benítez Rodríguez.

Para la quinta.—Don Manuel Morente Repio, don Francisco Ruano Molinera, don Antonio Morales Chocero y don Francisco Ruiz Córdoba.

Para la sexta.—Don Germán Castro Velasco, don Miguel León Lorite y don Fernando Muñoz Mellado.

Para la séptima.—Don Luis Gomez Calzado.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco de Paula Espinosa y Navarro.

Se aprobaron las actas de las tres últimas sesiones.

Y se dió cuenta de una instancia que dirige á este Ayuntamiento el vecino de Córdoba don Luis Medina Rojas, interesando se cancele un embargo que se anotó en el Registro de la Propiedad de este partido sobre las fincas nombradas Alcaparra, Siete Revueltas y San Bartolomé, de este término, propias de don Juan Antonio Rojas Priego, á virtud de expediente seguido por la Agencia Ejecutiva de este Pósito, contra la madre de este último doña Catalina Priego Salinas, acordando el Ayuntamiento pasen las diligencias á estudio y examen de la comisión de Hacienda á fin de resolver en su día la Corporación municipal.

Pósito

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior, se le prestó también aprobación á un expediente instruido por esta Alcaldía para repartir 41.508'93 pesetas de los fondos de este Pósito, acordándose se remitan las diligencias al Excmo. Sr. Delegado Regio del ramo para la resolución definitiva.

Sesión extraordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde accidental don Juan Estrada y Velasco.

Tuvo por objeto esta sesión proceder al sorteo de los mozos del último reemplazo, ofreciendo el acto el resultado que consta en el expediente general de quintas.

Sesión extraordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco de Paula Espinosa y Navarro.

En esta sesión, teniendo en cuenta la escasez de trigo que existía en la localidad, se prohibió la exportación de referida especie hasta tanto que hecho un balance minucioso se consiga averiguar la verdadera existencia.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco de P. Espinosa y Navarro.

Después de aprobarse las actas de las tres últimas sesiones se adoptaron los siguientes acuerdos:

Que pase á informe de la comisión una instancia que dirige al Ayuntamiento don Juan León Cobos solicitando se declare sobrante de la vía pública y se venda en subasta un pedazo de terreno del Departamento de Morente.

Designar á los médicos don Manuel Romero Serrano, don Salvador Navarro Lara, don Fernando Gonzalez de Canales Romero y don José Lopez Tramoyeres para que practicasen los reconocimientos de la quinta última y los de las revisiones de los años anteriores á la misma.

También se designó tallador para dichos actos al vecino de esta población don Francisco Luque Junquet.

Por la Presidencia se manifestó que don José de Lora y Daza había renunciado al cargo de Depositario de los fondos municipales y del Pósito de esta ciudad, así como don Cecilio Arellano Cabello al de Director del Hospital de San Juan de Dios de la misma; y el Ayuntamiento acordó admitir las indicadas renunciaciones y nombrar al don José de Lora y Daza para que pase á desempeñar la dirección del mencionado Hospital de San Juan de Dios.

Pósito

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior se acordó que pasen á informe de la comisión de Hacienda las instancias que dirigen al Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos los deudores de esta población José Llorente Lozano, María de la Rosa Jiménez Rojas, Luciana Muñoz, Antonio Gonzalez García, Ana María Morán Lain, Tomás Alba Camargo y Miguel Montoro Diaz, que solicitan un año de moratoria en sus respectivos préstamos.

El presente extracto fué aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria del día 13 de los corrientes.

Bujalance 16 de Enero de 1917.—El Secretario, Francisco Melero Iglesias.—V.º B.º: El Alcalde, J. Estrada.

BELMEZ.—Núm. 873

Don Juan Antonio Sanchez Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan á continuación, incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual de 1917, así como el de sus familias, se citan por medio del presente á los actos del sorteo y de la clasificación y declaración de soldados, que se celebrarán en estas Salas Consistoriales los domingos 18 del corriente y 4 de Marzo próximo, á las siete y ocho de los mismos respectivamente, advirtiéndoles que no concurrir se les irrogarán los perjuicios que determina la ley de Reclutamiento y Reglamento para su ejecución vigentes.

Belmez á 11 de Febrero de 1917.—Juan A. Sanchez.

Mozos que se citan

Marcelino Narvaez Ruiz, hijo de Gabriel y Dolores.

Francisco Buitrago Ortega, de Mateo y Amadora.

Julian Gale Calderón, de José y Josefa.

Francisco Ocaña Solomano, de José y Florencia.

Valeriano Gallego Arellano, de Salvador y María Josefa.

Jacinto Garcia Lozano, de Antonio y Magdalena.

Juan Roso Benítez, de Gregorio y Marcela.

Telesforo Morón Molina, de Antonio y María Jesús.

Enrique Durán Pérez, de Mariano y María.

Francisco Caballero Rivera, de Manuel y Ascensión.

Pablo Maurice Teherry, de José y Ju. lia.

Juan Barrera Mendia, de Francisco y Eloisa.

Aurelio González Arellano, de B silio y Agripina.

Domingo Dávila Muñoz, de José y Florencia.

Florentino Carré Veras, de José y María Josefa.

Anastasio López Gonzalez, de Juan e Isidora.

Cornelio Caballero Calvo, de Bernardo y María.

Francisco López Pérez, de Julián y Carmen.

Rafael Bravo Rodríguez, de Rafael y Simona.

José Robledo Pérez, de Miguel y Lázara.

Manuel Hernández Molins, de Juan de Dios y María.

Juan Lara Bermejo, de Rogelio y Carmen.

Francisco Castillejo Murana, de José y Pilar.

Antonio Pérez Rivera, de Antonio y Elias.

Antonio Robles Caballero, de Juan y Gertrudis, y

Silverre Garcia Caballero, de Gonzalo y Ana.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 874

Don Esteban Rodriguez Silva, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente de transferencia de créditos que se instruye con motivo de la modificación que sobre el sueldo y material de la Contaduría y fondos municipales establece el Reglamento vigente de Contadores, para que pueda ser examinado por quienes lo desearan, durante el plazo de quince días que es el plazo de exposición, para los efectos consiguientes.

Villanueva de Córdoba 17 de Febrero de 1917.—Esteban Rodriguez Silva.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 875

Don Alfonso Sanchez Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia en pública subasta el arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas para el año actual, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al décimo día, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce, bajo el tipo de cuatro mil seiscientos setenta pesetas por todo el año, bajándose del importe del remate la cantidad que corresponda al tiempo transcurrido desde 1.º de Enero hasta el día en que tome posesión el rematante.

El acto será presidido por mí ó por el Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, y los licitadores deberán depositar sobre la mesa presidencial la cédula personal y el importe del cinco por ciento del tipo del remate ó el recibo de haber hecho el ingreso en la caja municipal.

Manuel cipa. La persona a cuyo favor se adjudique, deberá prestar dentro de los cinco días siguientes el veinte y cinco por ciento del remate como fianza definitiva.

Este contrato terminará el día último del año actual. En el mismo día y acto seguido tendrá lugar la subasta del arbitrio sobre los puestos de plazas y vía pública, por la cantidad anual de trececientas treinta pesetas, con las mismas condiciones generales acordadas para el arbitrio de pesas y medidas.

El pliego de condiciones y los expedientes de subasta se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal para que sean examinados por cuantas personas lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque a diez y siete de Febrero de mil novecientos diez y siete. —Alfonso Sánchez.

RUTE.—Núm. 876

Don Juan Tejero Campos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el proyecto de reparto vecinal del déficit de Consumos formado en esta villa para el año actual, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado y reclamado por los contribuyentes que se crean perjudicados, bien por escrito o bien verbalmente ante la Junta, en el correspondiente juicio de agravios, que se celebrará el siguiente día hábil de aquel en que expire el plazo antes indicado.

Rute 16 de Febrero de 1917.—J. Tejero.

OBEJO.—Núm. 869

Don Hildelonso González Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en vista de no haberse formulado reclamación alguna durante la exposición al público de la lista de electores para Compromisarios en la elección de Senadores formada para el año actual, este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Enero último, ha acordado declarar definitivas dichas listas tal como aparecen publicadas en el BOLETIN OFICIAL respectivo al día 20 de expresado mes de Enero.

Obejo 15 de Febrero de 1917.—Hildelonso González.

BUJALANCE.—Núm. 872

D. Juan Estrada Velasco, primer Teniente y Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que desde el 1.º de Marzo al 30 de Abril próximo venidero serán admitidas en esta Secretaría municipal las relaciones juradas de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término, a fin de que puedan formarse los apéndices del Registro fiscal de rústica y urbana para el año de 1918.

Las relaciones serán presentadas una por cada finca, debidamente reintegradas, no siendo admisibles las que no vayan acompañadas de un documento en que se acredite haberse satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se publica para general conocimiento.

Bujalance 17 de Febrero de 1917.—J. Estrada.

CORDOBA.—Núm. 885

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia el 17 del corriente mes, han sido designados por medio de sorteo los treinta y seis vocales que con esta Corporación han de constituir la Junta municipal encargada de discutir y fijar en definitiva los presupuestos del distrito en el año que rige, así como las cuentas generales de administración y ocuparse de los demás servicios que las leyes le encomiendan, siendo los elegidos por cada una de las trece secciones en que se hallan divididas las clases contribuyentes que con arreglo a la Ley tienen derecho a figurar en este Censo, los individuos cuyos nombres a continuación se expresan:

Sección primera
Sr. Marqués de Valdeflores
D. Manuel García Lovera
D. Enrique Sánchez González
D. Vicente Julia Sánchez
D. Juan de la Cuesta y Moral
D. Manuel Armentá Jiménez
D. Ángel Ariza Romero
D. José Delgado Pérez

Sección segunda
D. Francisco Sánchez Muñoz
D. Juan Molina Sánchez
D. José Barcia Barbero
D. Agustín Martín Carrillo

Sección tercera
D. Patricio del Castillo García
D. José Guerra García

Sección cuarta
D. José Aparicio Palop
D. Rafael Repallo

Sección quinta
D. Juan Casana del Valle

Sección sexta
D. Luis Navas del Salto

Sección séptima
D. Juan Pastor Gómez
D. Elías Pérez Gómez
D. Miguel Ortiz Requena
D. Francisco López López
D. José Martinho

Sección octava
D. Felipe Ramírez
D. Manuel Rodríguez Calvo
D. Antonio Nieto Redondo

Sección novena
D. Antonio Córdoba Navajas
D. Bonifacio Domingo García
D. Rafael Iglesias García

Sección décima
D. José Fabra Copete
D. Emilio Gómez Rueda
D. Antonio Moreno Amor

Sección undécima
D. Rafael Salido Cobos
D. Francisco Castillo Alet

Sección duodécima
D. Eduardo Pino Martínez

Sección trece
D. Rafael Navas Delgado

Lo que además de comunicarlo a los interesados se publica en cumplimiento de lo que dispone el art. 68 de la Ley Municipal, a fin de que dentro del plazo de ocho días, contados desde el de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan producirse las reclamaciones o excusas que correspondan.

Córdoba 19 de Febrero de 1917.—El Alcalde, S. Muñoz.

FERNAN NUÑEZ.—Núm. 886

Don José Fernández Álvarez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y caudales de este municipio correspondientes a los ejercicios de 1916, 1915 y 1908, que se encontraban sin formalizar y por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 17 del actual, quedan expuestas al público con todos sus justificantes por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Fernán Núñez 19 de Febrero de 1917.—José Fernández.

SANTAELLA.—Núm. 870

Don Sebastián Moyano Enriquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante la plaza de farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 614'30 pesetas, más 365 pesetas por residencia del mismo y 468 para abono de las medicinas con destino a la beneficencia y Guardia civil, se anuncia al público para que durante 30 días puedan solicitar la plaza indicada los farmacéuticos que tengan por conveniente, acompañando a las solicitudes los documentos requeridos por el artículo 5.º de las Ordenanzas de farmacia.

Santaella 16 de Febrero de 1917.—S. Moyano.

FERNAN NUÑEZ.—Núm. 708

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el mes de Enero de 1917, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo que dispone el art. 109 de la Ley Municipal vigente.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde don José Fernández Álvarez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

La formación de las listas de Compromisarios con arreglo a lo que preceptúa el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, hoy vigente.

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del Sr. Alcalde don José Fernández Álvarez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, y los extractos de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último.

Aprobar el estado de distribución de fondos para el mes actual.

Autorizar al Sr. Alcalde para que realice los pagos necesarios y obligatorios durante el mes corriente, dando por bien invertidos los verificados en el anterior.

Dar cumplimiento a las comunicaciones y circulares oficiales recibidas desde la última sesión, archivándose sus ejemplares.

Acceder a lo solicitado por el Secretario de la Corporación don Fernando Torres Luengo, que pide el aumento gradual de sueldo que señala el art. 57 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento promulgado el veinte de Agosto último, acordándose por unanimidad concederle a referido Sr. Secretario la suma de quinientas pesetas como aumento gradual de sueldo, las que se librarán con cargo al capítulo de imprevistos del

presupuesto de gastos del corriente ejercicio, hasta que sea consignada dicha suma en su lugar correspondiente.

Celebrar el concierto que tiene solicitado el gerente de la Fábrica Harinera don Manuel Giménez Benito, para el pago de los arbitrios por tres años, abonando dicho Sr. Giménez la cantidad de 950 pesetas anuales por el arbitrio sobre el uso de pesas y medidas; y la suma de 850 pesetas anuales por el arbitrio sobre los vehículos y carros de transporte, pagaderas por dozavas partes al finalizar cada vez, quedando sujeto al procedimiento administrativo con arreglo a ley.

Día 13

Sin efecto por falta de asistencia de la mayoría de señores Concejales.

Ordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Álvarez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Admitir la renuncia del guardia municipal Alfonso Rosal Llamas, nombrando en su lugar a Antonio Esalva Luna.

Aprobar la cuenta de bagajes facilitados a la Guardia civil durante el 4.º trimestre del año anterior, importante 42'80 pesetas, la cual será remitiada con certificado de este acuerdo a la Comisión provincial, para que sea compensada en su día.

Nombrar comisionado a don Pedro Escribano Codina, para la presentación ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia el día 26 del actual, del mozo Diego García Ayllón, declarado prófugo por el Ayuntamiento de su naturalidad Fuente Obejuna, en el año 1916.

Formar las listas de beneficencia de las cien familias pobres que tienen derecho a disfrutar asistencia facultativa y medicinas gratuita, en el corriente año.

Refundir las partidas que resultan pendientes de cobro y pago en el presupuesto municipal correspondiente a los doce meses del año 1916, en los respectivos capítulos y artículos del presupuesto de ingresos y gastos del corriente ejercicio de 1917.

Anular las partidas de ingresos y gastos que se expresan por no haber sido necesaria su inversión y por haberse pagado en recibos.

Ordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Álvarez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Designar el número de secciones que le corresponden a este distrito para elegir los Vocales asociados.

Queden definitivamente rectificadas las listas de Compromisarios formadas por el Ayuntamiento el día 1.º del actual, que han estado expuestas al público por término de veinte días, sin que se hayan presentado reclamaciones de ningún género.

Dar cumplimiento a las comunicaciones y circulares oficiales recibidas desde la última sesión, archivando sus ejemplares.

Fernán Núñez 31 de Enero de 1917.—Fernando Torres.

El precedente extracto fue aprobado por la Corporación en la sesión celebrada el día 3 del actual.

Fernán Núñez 6 de Febrero de 1917
—El Secretario, Fernando Torres.—Vis-
to bueno: El Alcalde, José Fernandez.

SANTA EUFEMIA.—Núm. 843

Extracto de los acuerdos adoptados por
esta Corporación municipal durante el
cuarto trimestre de 1916, el cual forma
el Secretario que suscribe en cumpli-
miento y a los efectos del artículo 109
de la vigente ley Municipal.

Mes de Octubre.—Sesión del día 1.º

No se celebró por falta de número de
señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 3

Presidencia, don Antonio Fernandez
Gimenez.

Se dió lectura al acta de la anterior,
que fué aprobada.

El señor Presidente puso de manifiesto
a la Corporación la cuenta rendida
por el agente en la capital correspon-
diente al tercer trimestre del año actual;
la Corporación la aprobó, acordando
prestarle su aprobación, y que se remita
un ejemplar a dicho señor.

Sesión del día 8

No se celebró por falta de número de
señores Concejales.

Sesión del día 10

Presidencia, don Antonio Fernandez
Gimenez.

Se dió lectura al acta de la anterior,
que fué aprobada.

El señor Presidente puso de manifiesto
que en virtud de haber fallecido el malo-
grado Excmo. Sr. D. Antonio Barroso y
Castillo, era preciso acordar los señores
que han de pasar a Córdoba con el fin de
representar a este Ayuntamiento en las
honras que con tal motivo se han de ce-
lebrar, recayendo en los señores don Jo-
sé Romero Ruiz y don Miguel Perez, ca-
yos señores a su vuelta presentarán la
oportuna cuenta de los gastos que con
tal motivo se originen.

También se acordó aprobar la cuenta y
balance trimestral de los ingresos y pa-
gos verificados durante el tercer trimes-
tre, acordando su exposición al público.

Sesión del día 15

No pudo celebrarse por falta de nú-
mero de señores Concejales.

Sesión del día 17

Presidencia, don Antonio Fernandez
Gimenez.

Se dió lectura al acta de la anterior,
que fué aprobada.

Se dió lectura de las sesiones y órde-
nes recibidas después de la sesión ante-
rior, ordenando su cumplimiento a las
que afectan a este Municipio.

También se acordó proceder a la for-
mación de la matrícula de subsidio in-
dustrial correspondiente al año de 1917.

Sesión del día 22

No pudo celebrarse por falta de nú-
mero de señores Concejales.

Sesión del día 24

Presidencia, don Antonio Fernandez
Gimenez.

Se dió lectura al acta de la anterior,
que fué aprobada.

Se puso por el Presidente de manifiesto
la cuenta rendida por los señores que
fueron a la capital a las honras del que
fué en vida el Excmo. Sr. D. Antonio Ba-

rrero y Castillo, ascendente a 5875 pe-
setas, y que se libre con cargo al capítu-
lo de imprevistos del presupuesto muni-
cipal vigente.

También puso de manifiesto los ex-
tractos de las sesiones celebradas por
esta Corporación municipal durante el
segundo y tercer trimestre del año ac-
tual, acordando aprobarlos, y que se ex-
pongan al público, remitiéndolos al ilus-
trísimo señor Gobernador civil de la pro-
vincia para su inserción en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia.

Sesión del día 29

No pudo celebrarse por falta de nú-
mero de señores Concejales.

Sesión del día 31

Presidencia, don Antonio Fernandez
Gimenez.

Se dió lectura al acta de la anterior,
que fué aprobada.

Se dió cuenta del expediente instruido
a instancia de los vecinos de esta villa
don Eulalio Bejarano Romero y don
Francisco Antonio Ruiz Cámara, sobre
adjudicación de una parcela de terreno
en el sitio Pilar, de este término, habien-
do sido informado sobre el particular por
la Comisión respectiva y peritos alarifes,
ha sido adjudicado a dichos señores.

(Continuará).

IZNAJAR.—Núm. 877

Don Doroteo Perez Payón, Alcalde cons-
titucional de esta villa.

Hago saber: que verificado en el día
9 del corriente mes, ante el Ayunta-
miento de mi presidencia, el sorteo de
asociados que en unión del mismo han
de constituir durante el año de 1917 la
Junta municipal de este término, han re-
sultado designados al efecto, los señores
que a continuación se expresan:

Sección primera.—Don Dionisio Agui-
lera Rey, don Francisco Garrido Doblas
y don Juan Granados Garrido.

Sección segunda.—Don José Sanchez
Rodriguez, don Simón Porras Gutierrez
y don Ramón Roldán Burgos.

Sección tercera.—Don Joaquín Grana-
dos Jimenez, don Cecilio Perez Ropero y
don Manuel Carrillo Moreno.

Sección cuarta.—Don Francisco Ro-
mán Roldán, don Tomás Caballero Po-
rras y don Antonio Borrego Lopez.

Sección quinta.—Don Francisco Lopez
Jimenez, don Antonio Lopez Alguacil y
don Antonio Villalba Cobo.

Lo que en cumplimiento a lo precep-
tuado en la vigente ley Municipal y a los
efectos procedentes, se hace público por
medio del presente edicto.

Iznajar 15 Febrero de 1917.—Doroteo
Perez.—P. S. M., El Secretario, Cristó-
bal Ordóñez.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Núm. 856

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Santiago de
Cuba, participa a este Ministerio la de-
función de los súbditos españoles:

Antonio Alejandres, ocurrida el 6 de
Noviembre último en la Villa del Cobre,
de treinta y ocho años, hijo de Juan y
de Josefa Docampo, natural de Cuado
(Orense), y

José María Yáñez, ocurrida en la mis-
ma Villa del Cobre, el día 4 de Noviem-
bre del pasado año, de treinta años, sol-
tero, hijo de Rosa Yáñez, natural de
Orense.

Madrid 14 de Febrero de 1917.—El
Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 17 Febrero 1917.)

JUZGADOS

POSADAS.—Núm. 865

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de
instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria,
ruego y encargo a toda clase de autorida-
des, tanto civiles como militares y poli-
cia judicial, la busca y rescate de las ca-
ballerías que al final se reseñan, hurta-
das la noche del dos al tres de Febrero
último, del cortijo de las Cruces, térmi-
no de Hornachuelos, a Antonio Agudo
Ballesteros y a María Escobar Durán, de
aquellos vecinos, y caso de ser habidas
sean puestas a disposición de este Juzga-
do, con sus teneedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en sumario
que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas a dieciseis de Febrero
de mil novecientos diez y siete.—Manuel
Heredia.—El Secretario, Licenciado Joa-
quín Iglesias.

Señas

De Antonio Agudo Ballesteros.—Una
ruca rucia oscura, de dos años, me-
diana.

De María Escobar Durán.—Una ru-
cha rucia clara, de dos años, con man-
chas de haber tenido arestín, mediana.

Ambas sin hierro alguno.

AGUILAR.—Núm. 867

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor
Juez de instrucción de este partido, en
providencia de esta fecha, dictada en
cumplimiento a orden de la Superiori-
dad de la Audiencia de Córdoba, refe-
rente a causa seguida bajo el número
ciento veinticinco de mil novecientos ca-
torce, por el delito de lesiones, contra
Pedro Quintero Cortés se cita a la testi-
go que se expresa a continuación, para
que el día dos de Marzo próximo y hora
de las doce, comparezca ante dicho su-
perior Tribunal para asistir al juicio oral
que en referida causa ha de celebrarse
en indicado día; apercibida que de no
comparecer les parará el perjuicio que
haya lugar, con arreglo a las prescripcio-
nes legales.

Individuos que se cita

Isabel García Gonzalez.

AgUILAR diez y seis de Febrero de
mil novecientos diez y siete.—El Secre-
tario, Timoteo Sanchez.

Núm. 891

Don Agustín Romero Fastegueras, Juez
de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a to-
das las autoridades de la nación, para que
practiquen activas y eficaces diligencias
en la busca y ocupación, en su caso, de
la caballería que al final se indica, pro-
pia de Joaquín Berlanga Moreno y des-
aparacida en la madrugada del día diez y
ocho del actual, de terrenos de la «Casi-
lla del Puro», de este término, ponién-

dola a mi disposición, juntamente con
poseedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el su-
mario que con tal motivo instruyo con el
número veinte y cinco de la matrícula
corriente.

Dado en Aguilar a veinte de Febre-
ro de mil novecientos diez y siete.—
Agustín Romero.—El Secretario, Timo-
teo Sánchez.

Señas

Un caballo de cinco años, 1555 de al-
zada, capa castaña, raza española y con
el hierro La Alianza Agrícola en el mus-
lo derecho H 5.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados
rebeldes y de incurrir en las demás
responsabilidades legales, de no pre-
sentarse los procesados que a continua-
ción se expresan, en el plazo que se
les fija, a contar desde el día de la pu-
blicación del anuncio en este periódico
oficial y ante el Juez 6 Tribunal que
se señala, se les cita, llama y emplaza,
encargándose a todas las Autoridades
y agentes de la Policía judicial, proce-
dan a la busca, captura y conducción
de aquéllos, poniéndolos a disposición
de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo
a los artículos 512 y 838 de la ley de
Enjuiciamiento criminal, 466 del Có-
digo de Justicia Militar y 367 de la ley
de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 878

HEREDIA VARGAS, Ramón; de diez
y seis años, soltero, calderero, hijo de
Fernando y Dolores, natural y vecino de
Pozoblanco, provincia de Córdoba, ha-
bitante en dicha villa, calle Nueva, con
su hermano Baldomero, que es jilano
tratante; y José Fernandez Sanchez, de
catorce años, soltero, zapatero, hijo de
Manuel y Josefa, natural y vecino de Ca-
zalla de la Sierra (Sevilla), vecino de la
misma, habitante en la calle del Arrecife,
con su hermano Mariano, que es jar-
nalero, ignorándose en la actualidad su
paradero; comparecerán en término de
de diez días, ante el Juzgado de instruc-
ción de La Roda (Albacete), para ser re-
ducido a prisión, la cual ha sido decreta-
da por la Audiencia provincial de Alba-
cete, en auto dictado en veintidós de
Enero último, por no haberse presenta-
do al acto de la apertura del juicio oral
de la causa instruida contra dichos pro-
cesados sobre esta por viajar sin bi-
lete.

Impresos

En la imprenta de este peri-
dico hay Poderes para clases pa-
sivas; Fes de vida; Cargaremes
y Cartas de pago para Ayun-
tamientos y recibos de inquil-
nato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Boletín



Oficial

EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Correspondiente al día 22 de Febrero de 1917

Franqueo
concertado

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaría.—Negociado 1.º

Circular núm. 854

Convocatoria para elección de Diputados provinciales.

En uso de las facultades que me están conferidas por el párrafo 2.º del artículo 59 de la ley Orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar al cuerpo electoral de los distritos de Hinojosa del Duque, Lucena, Pozoblanco, Priego y La Rambla, á los que corresponde su renovación, con el fin de cubrir las vacantes ordinarias de Diputados provinciales, debiendo tener lugar la votación el domingo 11 de Marzo próximo, conforme á lo dispuesto en el artículo 44 de la indicada ley Provincial y Real Decreto de 19 de Julio de 1900.

El procedimiento electoral se ajustará á lo prevenido en la ley de 8 de Agosto de 1907 y Real Decreto de adaptación de 9 de Septiembre de 1909, inserto en la Gaceta del 11, debiendo tener muy presente las prevenciones del siguiente

INDICADOR

22 de Febrero.—Jueves

Empieza el período electoral con la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Convocatoria.

Los presidentes de las Juntas Municipales del Censo electoral de los distritos ya expresados, conforme al artículo 19 de la Ley y 1.º de Real Decreto de 9 de Septiembre de 1909, que al final se inserta, harán exponer, al público, á las puertas de los locales designados para colegios electorales, las listas definitivas de los electores y pondrán á disposición de las Mesas, antes de que éstas se constituyan, las originales y las certificaciones de los electores fallecidos posteriormente, y de los incapacitados ó suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio. Copias de estas certificaciones deberán también exponerse al público á las puertas de los colegios.

Esta publicación en las puertas de los

colegios de listas y certificaciones se mantendrá hasta que haya terminado la elección.

Los electores comprendidos en certificaciones de suspensos ó incapacitados, no tendrán derecho á votar; pero si insistieran personalmente en ejercitarlo, se admitirá su voto, haciéndolo constar en el acta y poniendo el hecho en conocimiento de los tribunales para lo que haya lugar.

Los jueces municipales y los de primera instancia ó instrucción cuidarán en todo caso de remitir á las respectivas Juntas municipales, ocho días antes, cuando menos, del señalado para la elección, listas certificadas de los individuos fallecidos ó incapacitados en cuyas inscripciones de defunción ó declaraciones de incapacidad hubiesen entendido. Estas certificaciones no necesitarán ser legalizadas para producir sus efectos en cuanto al fin único electoral á que han de destinarse, sin perjuicio de las responsabilidades que en su caso pudieran y debieran deducirse por falsedad en documento público.

El señor Secretario de la Excelentísima Diputación provincial, una vez anunciada esta convocatoria, remitirá en el plazo de tercer día á la Junta provincial del Censo, certificación comprensiva de los nombres y apellidos de todos aquellos que hayan sido elegidos Diputados provinciales en un plazo anterior de veinte años, haciendo constar el Distrito por donde lo fueron, conforme todo ello con la condición 3.ª del artículo 7.º del Real Decreto de 9 de Septiembre de 1909.

25 de Febrero.—Domingo

Según el artículo 37 de la Ley electoral, se reunirán las Juntas Municipales del Censo al objeto de designar los adjuntos y suplentes de ellos, que en unión del Presidente constituirán la Mesa electoral de cada Sección, agregándose los interventores que nombren los candidatos, si hacen uso de este derecho.

El procedimiento relativo á estas designaciones lo establece el artículo ya citado.

Podrán ser requeridas las Juntas Municipales

principales para la ejecución del procedimiento prevenido en el artículo 25 de la Ley Electoral y 8.º del Real Decreto de adaptación, relativos á la proclamación en virtud de propuesta de los electores.

1 Marzo.—Jueves

En este día se constituirán las Mesas electorales á las ocho de la mañana, si el Presidente de la Junta Municipal hubiese expedido las órdenes oportunas, por haber sido requerido al efecto por alguien que aspire á ser proclamado por los electores, siguiéndose en este caso el procedimiento que establece el artículo 25 de la Ley y 8.º del Real Decreto de adaptación.

4 Marzo.—Domingo

A las ocho de la mañana se constituirá en sesión pública la Junta provincial del Censo, para la proclamación de candidatos, la cual tendrá lugar en la forma prevenida en el título IV, de la Ley Electoral, pero sustituyéndose las condiciones que para poder ser proclamados exige el artículo 24, por las que establece en su artículo 7.º el Real Decreto de adaptación de 9 de Septiembre de 1909, tantas veces mencionado. El artículo 9.º de dicho Real Decreto considera incluido en el apartado 1.º del artículo 28 de la Ley al Diputado provincial, á los efectos de proclamación del artículo 29 de dicha Ley, cuyo artículo 29, según el 10.º del repetido Real Decreto, regirá en todo su vigor para las elecciones de Diputados provinciales, correspondiendo las funciones de declaración de electos y demás actos en que deban actuar las Juntas, á las Provinciales del Censo electoral.

8 Marzo.—Jueves

Hasta este día podrán los candidatos proclamados nombrar los Interventores y Suplentes á que tienen derecho según el artículo 30 de la Ley, debiendo este mismo día quedar constituidas las Mesas electorales de cada Sección á las ocho de la mañana, en sus respectivos locales, con objeto de que los candidatos, ó bien sus apoderados ó sustitutos, que á este solo efecto hayan aquellos designado ante la Junta provincial el domingo anterior, hagan entrega de los talones firmados que

han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de interventores.

11 Marzo.—Domingo

A las siete de la mañana se constituirán las Mesas electorales en los locales designados al efecto, compuestas del Presidente y dos adjuntos, y desde esa hora hasta las ocho el Presidente admitirá las credenciales de los interventores que se presenten, confrontándolas en los talones que han de obrar en su poder, dándoles posesión de sus cargos si los documentos se hallasen conformes, ó procediendo, en caso de duda ó falta de documentación para comprobar, en la forma prevenida en el artículo 38 de la Ley Electoral.

La votación empezará á las ocho de la mañana, y continuará sin interrupción hasta las cuatro de la tarde (artículos 40, 41 y 42), en que concluirá la votación y comenzará el escrutinio (artículos 43 y 44), cuyo resultado se publicará inmediatamente en las puertas de cada Colegio, por medio de certificación, y se remitirá un duplicado al Presidente de la Junta provincial del Censo (art. 45).

15 Marzo.—Jueves

La Junta provincial del Censo electoral se reunirá á las diez de la mañana para proceder al escrutinio general de la elección.

Termina el período electoral.

La Ley electoral declara en su artículo 2.º que todo elector tiene el derecho y el deber de votar.

La falta de cumplimiento de este deber de ciudadanía tiene su sanción penal en el título VIII de la expresada ley, estableciéndose en el artículo 84, lo siguiente:

Primero. Todo elector que sin causa legítima dejase de emitir su voto, se le castigará con la publicación de su nombre como censura por haber dejado incumplido su deber civil, y para que se tenga en cuenta como nota desfavorable en la carrera administrativa del castigado si tuviese esa carrera; y

Segundo. Con un recargo del 2 por 100 de la contribución que pague al Es-

tado, en tanto no vuelva a tomar parte en otra elección.

Si el elector percibiese sueldo ó haberes del Estado, provincia ó municipio, perderá durante el tiempo que corra hasta una nueva elección, un 1 por 100 de ellos, transfiriéndose esta porción á los Establecimientos de Beneficencia que existan en el término municipal y distribuyéndose con igualdad entre ellos.

Los representantes o gestores de dichos Establecimientos deberán exigir dicha participación.

En caso de reincidencia, además de las penas anteriores, el elector quedará inhabilitado hasta que tome parte en otra elección para aspirar a cargos públicos, electivos ó de nombramiento del Gobierno, de la División provincial ó del Municipio, y para ser nombrado para estos cargos durante el mismo periodo de tiempo.

Las Juntas municipales del Censo re-
mitirán, después de cada elección y en
el plazo de un mes, a las Juntas provin-
ciales, relación, que estas comunicarán
al Delegado de Hacienda, de los electo-
res que no hayan votado, ni alegado jus-
ta causa de abstención.

También entre 85 de la misma ley establece que para tomar posesión de todo el patrimonio público será requisito indispensable, en los mayores de 25 años existirá la certificación de haber ejercitado un derecho de sufragio en la última elección verificada en su respectivo distrito electoral.

Artículo 1.º. En preciso que se tenga muy presente cuando disponga el art. 68 de la Ley, especificando quienes cometan el delito de coacción electoral, aunque no conste ni parezca la intención de cohibir o ejercer presión sobre los electores. (Estar amito) omittitores la transmemos aif. 1.º. Las autoridades civiles, militares ó eclesiásticas que prevegan ó reco- mienden á los electores que voten ó nie- guen su voto á persona determinada, y los que haciendo uso de medios ó agentes oficiales, ó autorizándose con timbres, se- llos, sobres ó membretes que puedan ten- ner este carácter, recomienden ó repre- ben candidaturas determinadas.

El 2. Los funcionarios públicos que promuevan 6 cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos 6 cualquier otro ramo de la Administración desde la convocatoria, hasta que se haya terminado la elección.

de la Corona inclusive, que hayan nombramientos, reparaciones, traslaciones, suspensiones de empleados, agentes o dependientes de cualquier ramo de la Administración y ya correspondan al Estado, a la Provincia o al Municipio, en el período desde la convocatoria, hasta después de terminado el escrutinio general, siempre que tales actos no estén influenciados en causa legítima y afecten de alguna manera la elección, colegio, distrito, partido judicial, o provincia donde se verifique la elección.

La suspensión se expresará precisamente en la orden, que se publicará en la *Gaceta*

de Madrid, si emanase de la Administración Central, y en el BOLETÍN Oficial de la provincia respectiva, si fuese dictada por la provincial ó municipal. Omitidas estas formalidades, se considerará realizada sin causa.

Como para los electores tiene una grandísima importancia el conocimiento de estos preceptos, toda vez que su inobservancia acarrea graves perjuicios, los señores Alcaldes darán la mayor publicidad á estas disposiciones á fin de que penetren todos de la obligación legal que les incumbe, ejerciten los deberes consignados en la ley, cooperando así á la buena marcha administrativa de la provincia.

En virtud de esta Convocatoria, desde el día de hoy, y en sus funciones, los delegados, comisionados y demás agentes nombrados que por cualquier concepto estuviesen ejerciéndolas en las municipalidades, en la noche de celebrarse la elección, con motivo de Expedientes gubernativos, de nóminas, multas, atrasos de cuentas, préstamos, y de cualquier otro ramo de la Administración, de acuerdo con lo transcrito del art. 68 de la Ley Electoral.

Conforme también a lo expresado en el art. 49, las estaciones telegráficas de servicio limitado estarán abiertas desde las ocho de la mañana del Domingo 11 de Marzo próximo, en que tendrá lugar la elección, hasta las doce de la noche del Jueves 15 en que se verifique el escrutinio general.

Encarezco a los señores Alcaldes, que una vez verificado el escrutinio parcial en las secciones de sus respectivos Municipios, me comuniquen telefónicamente o por el medio más rápido de que dispongan, el resultado del mismo, consignando el nombre y dos apellidos de los candidatos que hayan obtenido votos y el número de éstos, en letra, haciendo constar también la afiliación política de cada uno de ellos.

Recomendando la vigente Ley Electoral la ejecución de todas las operaciones a las Juntas provinciales y municipales del Censo, los señores Alcaldes limitarán su intervención a prestar a las mismas, y a los señores presidentes de los Colegios, el auxilio y apoyo que la Jefe reclama para mantener el orden y garantir el derecho de los electores.

Por último, los actos referentes a la presentación y examen de actas y las reclamaciones contra esta elección en todos sus actos, incompatibilidades e incapacidades, se regirán por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley provincial vigente conforme a lo determinado en el 12 del Real decreto de adaptación.

Córdoba 22 de Febrero de 1917.—El
Gobernador, *E. Díaz Moren.*

Parte dispositiva del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909.

REAL DECRETO
De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 17. En las elecciones de Diputados provinciales, tanto parciales como de renovación bienal ordinaria, se

tendrán en cuenta para el procedimiento activo electoral que deba seguirse en su celebración, los preceptos de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907, en la forma prevenida en este decreto.

Art. 3.º De conformidad con el párrafo 2.º del art. 4.º de la ley Electoral, para justificar la condición de elegibles se tendrá en cuenta lo mandado en el 35 de la ley Provincial y 3.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, como igualmente lo establecido en el 5.º de la ley Electoral ya citada.

Art. 3.º En armonía con lo prevenido en los párrafos últimos de los artículos 6.º y 7.º de la ley Electoral, para las incompatibilidades y las incapacidades, se considerará vigente lo preceptuado en los artículos 39 y 38 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Art. 4.º De acuerdo con el artículo 5.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el mismo Censo elector para Diputados á Cortes y Concejales servirá para las elecciones de Diputados provinciales.

Art. 5.º Para la votación, en cuanto al número de candidaturas que cada elector deba votar, regirá el art. 21 de la ley Electoral, por resultar de perfecto acuerdo con el 9.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Art. 6.ª Para la agrupación y número de distritos electorales, así como en lo referente a los Diputados que correspondan elegir en las elecciones parciales de renovación bienal, se estimarán vigentes los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la ley Provincial, y el 11 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Art. 7.º Como adaptación de lo prevenido en el art. 24 de la ley Electoral que rige, se exigirán para Diputados provinciales las condiciones siguientes:

1. Haber desempeñado el cargo de Diputado provincial, por elección del distrito, en elecciones generales o parciales.

2. Ser propuesto como tal candidato por dos Diputados o ex Diputados provinciales del mismo distrito electoral, constituido en la forma de agrupación correspondiente que determina el artículo 6.º de este decreto.

3. Haber sido propuesto como candidato por la vigésima parte del número total de electores del distrito electoral ante las Mesas Formadas por el Presidente y los dos Adjudicados.

Los candidatos a Diputados provinciales pedirán y obtendrán su propia circunscripción como tales, por un distrito determinado de la provincia donde corresponda elegir o por aquel a que se refiera la elección parcial.

Annunciada una elección general par-
 tial, los Secretarios de las Diputaciones
 remitirán, en el plazo de tercer día, a las
 Juntas provinciales del Censo, órdenes
 de convocatoria de los nombres y ape-
 rridos de todos aquellos que hayan sido
 elegidos Diputados provinciales en un
 plazo anterior de veinte años, haciendo
 constar el distrito por donde se fueron, á
 fin de que las Juntas los tengan presen-
 tes al formularse las propuestas de pro-

clamación de candidato, no siendo, por tanto, impedimento para acordar la falta de la certificación de referencia por parte del candidato, si consta incluido en la expedida por el Secretario de la Diputación.

La infracción de este mandato será castigada, como de carácter electoral, con arreglo al artículo 75 de la ley Electoral vigente.

Art. 8.º Para la aplicación y cumplimiento del procedimiento marcado en el artículo 25 de la ley Electoral, cuando aspiren los candidatos á ser proclamados, en virtud de propuesta de electores, conforme al caso 3.º del artículo anterior, se tendrá muy en cuenta que dicha propuesta ha de estar autorizada por la vigésima parte del número total de electores del distrito á que corresponda la elección, constituido en la forma prevenida al caso y anteriormente dicha.

Art. 9.º En el apartado 1.º del art. 28 de la Ley Electoral, se considerará incluido el de Diputado provincial, a los efectos de proclamación del art. 29 de la dicha Ley, y los demás extremos á que al cta dicho artículo, especificando el derecho de los candidatos, se refieren, se observarán en la misma forma, señalada en el texto legal citado.

Art. 10. El artículo 29 de la ley Electoral seguirá en todo su vigor para las elecciones de Diputados provinciales, correspondiendo la funcione de Acreditacion de electos y demas actos en que deban actuar las Juntas a las provinciales del Censo Electoral.

Art. 11. El procedimiento activo electoral hasta terminar los escrutinios generales por las Juntas provinciales del Censo, será el marcado en la ley Electoral vigente en sus artículos 30 al 50.

Art. 12. En armonía con lo dispuesto en el art. 60 de la ley Electoral de referencia y 57 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la presentación y examen de las actas y las reclamaciones contra las elecciones en todos sus actos, incompatibles e incapacidades, se regirán por los artículos 52, 53 y 54 de la ley Provincial vigente.

Art. 13. Encuentro a vacantes Se vacantes y convocatoria de elecciones, tanto parciales como de renovación biennal y demás operaciones referentes a constitución, registrarán los preceptos determinados al efecto en la ley Provincial actual.

Art. 14. Para la supición penal, necesidad esencialmente en vigor é ineludible del voto obligatorio y demás actos relacionados con la elección, no especificados anteriormente por ser de general procedimiento, se tendrá en vigor la Ley Electoral vigente y sus disposiciones aclaratorias dictadas por el Gobierno, de acuerdo con la Junta Central de Censo, ó por ésta, en uso de las facultades propias y de Ley.

Dado en Palacio á nueve de Septiembre de mil novecientos noye.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

Imp. «La Opinión». Branlio Laportilla, 6